

**EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN Y LA CONSTRUCCIÓN DE
CIUDADANÍA DE LOS ADOLESCENTES Y JÓVENES VINCULADOS AL
SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES – SRPA, EN
COLOMBIA.**

DIANA CAROLINA BALOY¹

RESUMEN

El derecho a la participación y la construcción de ciudadanía de los niños, niñas y adolescentes es un pilar fundamental para la garantía de sus demás derechos, reafirmandose con su protección los principios constitutivos del Estado Social y Democrático de Derecho. Estas garantías constitucionales son extensivas en su integridad a los adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes - SRPA, las cuales deben materializarse tanto en la fase del proceso judicial, como en la ejecución de las medidas y sanciones en el marco del proceso de atención. En este entendido, el presente artículo busca comprender el alcance de este derecho fundamental desde la normatividad aplicable, además de ahondar en las líneas existentes para su materialización, tanto en el proceso judicial, como en el proceso de atención de esta población.

PALABRAS CLAVE

Derecho a la participación, construcción de ciudadanía, garantía y ejercicio de derechos, adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley, Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes – SRPA.

¹ Abogada de la Universidad Católica de Colombia. Producto resultado de investigación bajo la dirección del profesor Misael Tirado Acero, en la Maestría en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Colombia. Correo Electrónico: **baloybaloy53@gmail.com**

**THE RIGHT TO THE PARTICIPATION AND CONSTRUCTION OF CITIZENSHIP
OF ADOLESCENTS AND YOUNG PEOPLE WHO ARE IN THE CRIMINAL
RESPONSIBILITY SYSTEM FOR ADOLESCENTS - SRPA, IN COLOMBIA.**

ABSTRACT

The right to participation and the construction of citizenship of children and adolescents is a fundamental basis for the guarantee of their other fundamental rights reaffirming with their protection the constituent principles of the Social and Democratic State of Law. These constitutional guarantees are extended to adolescents and young people in conflict with the criminal law that are part of the Criminal Responsibility System for Adolescents - SRPA, which must materialize both in the judicial process and in the execution of the sanction within the framework of the process of attention.

KEY WORDS

Right to participation, construction of citizenship, guarantee and exercise of rights, adolescents and young people in conflict with the law, Criminal Responsibility System for Adolescents - SRPA.

INTRODUCCIÓN

Los adolescentes y jóvenes² vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes - SRPA, son reconocidos en nuestro ordenamiento jurídico como sujetos de derechos, tomando como fundamento una serie de instrumentos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, como lo son la Convención Sobre de los Derechos del Niño – CDN (1989, Art, 37 y 40), la Constitución Política de Colombia (1991, Art. 45) y el Código de la Infancia y la Adolescencia (2006, Art 139 y SS.), entre otras disposiciones normativas.

Con fundamento en lo precedente, se ha establecido en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que los niños, niñas y adolescentes hacen parte de la categoría de “*sujetos de especial protección constitucional*”, protección que, en virtud del principio de igualdad, le es extendida en su integridad a los adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal que se encuentran vinculados al SRPA (Corte Constitucional, Sentencia C – 684 de 2009).

Por tal razón, le asiste a esta población una serie de derechos fundamentales y garantías constitucionales, que deben ser observadas desde un carácter preferente y prevalente, no sólo por el rango etario en el cual se encuentran, sino por ser personas que están en el marco de un proceso judicial de carácter penal y que por ende gozan de una serie de garantías procesales derivadas de los sistemas de justicia juvenil. Es a partir de esto, que se contempla

² En el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes – SRPA, se habla tanto de adolescentes (personas entre 14 a 18 años) como de jóvenes (personas mayores de 18 años), debido a la modificación realizada por la Ley 1453 de 2011 artículo 90, al artículo 187 de la Ley 1098 de 2006, la cual implica que los adolescentes que sean sancionados y cumplan la mayoría de edad, deberán continuar con el cumplimiento de la sanción hasta su terminación. De igual forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 de la Ley 1098 de 2006 y del principio de Legalidad (Artículo 152), quienes presuntamente hayan cometido delitos entre los 14 y 18 años de edad, a pesar de haber cumplido la mayoría de edad, serán investigados, sancionados y juzgados de conformidad con las normas y procedimientos propios del SRPA, por lo cual existen jóvenes vinculados a dicho sistema.

el carácter específico, especializado y diferenciado del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, arraigado en las particularidades de la población a la que está orientado (Ley 1098 de 2006, Art. 140).

En consonancia con lo anterior, cuando el adolescente o joven que se encuentra vinculado al proceso judicial SRPA es sujeto de la aplicación de una medida o sanción, bien sea privativa o no privativa de la libertad (Ley 1098 de 2006, Art.177), o cuando la autoridad administrativa evidencia en el escenario de la verificación de la garantía de derechos una amenaza o vulneración de estos y apertura por ende un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos –PARD (Ley 1098 de 2006, Art.53), los y las adolescentes y jóvenes se ven inmersos en un nuevo contexto, en el cual deben asumir las consecuencias de su actuar, sin dejar de lado las circunstancias particulares que le llevaron a la comisión del delito y la garantía de sus derechos fundamentales. Esta población se vincula en modalidades de atención para el cumplimiento de estas medidas y sanciones, las cuales son el punto de partida para la consolidación de un proceso de atención especializado y diferenciado del de adultos (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar [ICBF], 2016 a).

Debido a la importancia de las finalidades pedagógica, específica y diferenciada del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes – SRPA, así como del proceso reflexivo y de responsabilidad que deben adelantar los adolescentes y jóvenes en su paso por el Sistema, llama particularmente la atención tanto en el diseño institucional, como en la operación misma del SRPA, la forma como se ha abordado la participación de esta población en las decisiones que les atañen y la incidencia real que estos tienen en el desarrollo de su proceso judicial y de atención.

En este entendido, el presente trabajo de investigación parte del siguiente interrogante: *¿Cómo garantizar el derecho a la participación y la construcción de ciudadanía de los adolescentes y jóvenes que se encuentran vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes –SRPA, a partir de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 1098 de 2006?.*

Cómo elemento orientador de la presente investigación, se partió de una hipótesis de trabajo inicial, consistente en que a pesar de que se cuenta con un desarrollo normativo de carácter constitucional, legal y en materia de lineamientos técnicos administrativos respecto del derecho a la participación de los adolescentes y jóvenes vinculados al SRPA, es necesario que estas disposiciones normativas se traduzcan en herramientas y mecanismos efectivos y de fácil acceso para estos adolescentes y jóvenes, lo cual permitiría la garantía plena de este derecho fundamental y aportará significativamente en el proceso de construcción de ciudadanía de esta población.

Por ende, se pretende en un primer momento comprender el alcance del derecho a la participación de esta población, tomando como referente la normatividad nacional e internacional en la materia. De manera posterior, se realiza un análisis sobre el derecho a la participación y el proceso de construcción de ciudadanía desde una perspectiva conceptual y de política pública, la cual se aterriza a los diferentes escenarios, iniciativas institucionales y lineamientos técnicos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, que están dirigidos de manera puntual los adolescentes y jóvenes vinculados al SRPA. Por último, se plantea una propuesta para la materialización del derecho a la participación y el proceso de construcción de ciudadanía de los adolescentes y jóvenes vinculados al SRPA, tanto en el

marco del proceso judicial, como en el escenario del proceso de atención cuando se encuentran cumpliendo una medida o sanción.

Este documento tiene como finalidad brindar elementos de análisis en la consolidación del debate existente respecto de la participación y la construcción de ciudadanía de los y las adolescentes y jóvenes vinculados al SRPA, lo cual redundará en la generación de insumos puntuales para los diversos actores del Sistema, que tienen el deber de garantizar y materializar este derecho fundamental. El reto de las entidades e instituciones que conforman el Sistema, es impactar el diario vivir de esta población, a partir del accionar de los profesionales y autoridades con las cuales estos interactúan en el marco de su proceso, lo cual debe efectuarse en clave de una participación activa y genuina.

La metodología implementada es de tipo cualitativo, y de corte exploratorio, pues existen muy pocos antecedentes que abordan el tema del derecho a la participación y el proceso de construcción de ciudadanía de los adolescentes y jóvenes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes - SRPA. De igual forma, se utilizó como técnica de investigación el análisis documental de textos normativos, institucionales y académicos (instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, texto constitucional, leyes, jurisprudencia, resoluciones, lineamientos técnicos y documentos de política pública).

El abordaje de este tema, genera un aporte en el campo de los derechos de las personas privadas de la libertad y de los adolescentes y jóvenes vinculados al SRPA, como grupos de especial protección constitucional, quienes cuentan con una serie de garantías normativas deben ser materializadas en la práctica. De igual forma, se hace necesario promover el accionar participativo, el empoderamiento y la construcción de ciudadanía de esta población,

elementos que además de ejercerse en las unidades de atención donde cumplen sus medidas y sanciones, deben extenderse a otros ámbitos de gran importancia en su proceso de inclusión social como la familia, la comunidad, los diversos grupos de jóvenes y ejercicios organizativos a los que pertenecen, e incluso en escenarios decisorios frente a su situación judicial y su proceso de atención.

1. NORMATIVIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL EN MATERIA DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN DE LOS ADOLESCENTES Y JÓVENES VINCULADOS AL SRPA.

El derecho a la participación es un elemento constitutivo de los actuales Estados sociales de derecho de corte democrático, en los cuales se han enmarcado los proyectos políticos y jurídicos occidentales en la actualidad. Bajo esta idea inicial, se ha establecido que la participación y la construcción de ciudadanía constituyen “(...) *un proceso permanente que refuerza la democracia*” (Dalla, 2011, p. 19), si el mismo es continuo, ético, responsable y en el marco de la legalidad.

Estos preceptos constitucionales, son esenciales para la garantía de los derechos fundamentales de los adolescentes y jóvenes vinculados al SRPA, reafirmando con su protección los principios constitutivos del Estado social y democrático de derecho. Bajo esta idea inicial, la participación como derecho político implica que su ejercicio “(...) *es inseparable de otros derechos humanos fundamentales*” (Dalla, 2011, p. 19), estableciéndose como imperativo que su garantía cuente con condiciones mínimas de igualdad de

oportunidades en su acceso, si los mecanismos y herramientas para su materialización son sólidas, y si se promueve bajo un enfoque de derechos.

En esta misma línea, la construcción de ciudadanía se concibe como un proceso en el cual los diversos actores sociales conocen y ejercen plenamente sus derechos (Hernández, 2017), e inciden activamente en el devenir de sus sociedades, estando íntimamente ligada al contexto social y cultural en el cual se desarrolla (Avendaño, Paz y Parada, 2017). En este entendido, la construcción de ciudadanía implica “(...) *proveer a los ciudadanos de los elementos necesarios para expandir su conciencia y proceder a su propia construcción como seres sociales*” (León, 2010, p.10), teniendo así herramientas concretas para ejercer sus derechos políticos y en particular, el derecho a la participación.

De lo anterior, se precisa una distinción conceptual entre la categoría “participación” y la de “construcción de ciudadanía”, las cuales a pesar de estar estrechamente relacionadas, tienen desarrollos conceptuales y normativos específicos. Por un lado, el concepto de participación es abordado en la presente investigación como un derecho fundamental, de carácter político e individual, del cual los adolescentes y jóvenes vinculados al SRPA son titulares. Por otro lado, la construcción de ciudadanía se concibe como un proceso social mucho más amplio en el cual estos adolescentes y jóvenes deben ser protagonistas, buscándose principalmente la formación de ciudadanos críticos, conocedores de sus derechos y que intervienen activamente en las decisiones que les atañen. En este entendido, se precisará inicialmente el alcance del derecho a la participación de esta población, para abordar de manera posterior, su rol en el proceso de construcción de ciudadanía.

El análisis del derecho a la participación desde una perspectiva etaria, nos remite a diversos referentes normativos, nacionales e internacionales, que desarrollan su alcance y contenido. Es justamente la normatividad en materia de derechos de los niños, niñas y adolescentes, un punto de partida clave para fundamentar las diferentes iniciativas y mecanismos institucionales orientados a promover la participación y la construcción de ciudadanía de los jóvenes y adolescentes vinculados al SRPA.

Con fundamento en lo anterior, se hará mención inicialmente a los convenios y tratados internacionales de Derechos Humanos, que contemplan el derecho a la participación de los niños, niñas y adolescentes, ratificados por el Estado Colombiano. Esto de conformidad con el artículo 93 de la Constitución Política, que los incorpora a nuestro ordenamiento jurídico mediante la figura del Bloque de Constitucionalidad (Constitución Política de Colombia, 1991, Art, 93)³.

Cabe mencionar, que, frente a los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, estos hacen parte del Bloque de Constitucionalidad, lo cual destaca la importancia del análisis de estos referentes normativos (Tirado, Huertas y Trujillo, 2015; Latorre, Tirado y Ardila, 2018). En un segundo momento, se hará referencia a la normatividad interna que contempla el derecho fundamental a la

³ De conformidad con el artículo 93 de la Constitución Política, “Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalece en el orden interno”

participación, haciendo énfasis en las garantías de los adolescentes y jóvenes vinculados al SRPA.

1.1. El derecho a la participación en el Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos y en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos – PIDCP (1966), contempló en su artículo 25 el derecho a la participación de todos los ciudadanos sin distinción por razones de color, sexo, raza, idioma, religión, opinión política, posición económica u otro factor (ONU, 1966, Art. 25). Este referente normativo de carácter internacional se constituyó como uno de los primeros documentos que desarrolló el derecho a la participación no solo limitándose al derecho al voto o sufragio pasivo, sino también en relación con la participación en los asuntos públicos, de manera directa.

Por otra parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos - CADH (1969) en el artículo 23 relativo a los derechos políticos, establece el derecho a la participación en los asuntos públicos de manera directa o indirectamente por medio de representación, el derecho al sufragio activo y pasivo, al igual que el acceso al poder público en condiciones de igualdad (CADH, 1969, Art, 23). Si bien se establece en el numeral 2 de este artículo que la normatividad interna de cada Estado puede reglamentar el ejercicio de estos derechos atendiendo a razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, capacidad civil o mental entre otros factores (CADH, 1969, Art. 23.2), dichas limitaciones deben ser racionales, proporcionales e igualmente respetuosas de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Respecto a la normatividad internacional sobre el derecho a la participación de los niños, niñas y adolescentes, se menciona en un primer momento las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores – Reglas de Beijing (1985). Estas Reglas establecen en el artículo 14, que a los menores de edad que se encuentren en conflicto con la ley y estén sometidos a un procedimiento de investigación y juzgamiento, se les debe garantizar *“(...) que el procedimiento se sustanciará en un ambiente de comprensión, que permita que el menor participe en él y se exprese libremente”* (ONU, 1985, Art. 14).

Como referente internacional en materia de los derechos de la infancia, se debe hacer mención a la Convención Sobre los Derechos del Niño – CDN la cual es enfática en establecer la aplicación de todos los derechos de los mismos sin ningún tipo de distinción. Esto implica la prohibición de discriminación, por cualquier factor o condición en la cual se encuentren los niños, niñas y adolescentes, obligándose tanto a los estados, como a los particulares, velar por la efectividad de sus derechos (ONU, 1989, Art. 2).

De manera particular, se instaura en el artículo 12 de esta Convención, el derecho del niño a que *“(...) esté en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño”* (ONU, 1989, Art. 12). En este sentido, la CDN establece el derecho que le asiste a ser escuchado en cualquier tipo de procedimiento, en consonancia con la normatividad de cada país, garantía que se predica igualmente de los adolescentes y jóvenes que se encuentran en conflicto con la ley penal.

En concordancia con lo anterior, la Convención contempla en los artículos 13, 14 y 15, las libertades de expresión, pensamiento, conciencia, religión y asociación (ONU, 1989, Art. 14 y 15), garantías que son indispensables para materializar el derecho a la participación y el ejercicio de la ciudadanía. El alcance de este derecho en la CDN, debe analizarse en relación con el paradigma en el cual se enmarca la misma. Este paradigma es según Campoy (2006) el del “proteccionismo renovado”⁴, el cual incide en la comprensión particular del derecho a la participación de los niños, niñas y adolescentes (Campoy, 2006).

Si bien el derecho a la participación de los niños, niñas y adolescentes debe garantizarse en todos los ámbitos (Familiar, escolar, comunitario y público) (UNICEF, 2006), se plantean limitaciones legales e institucionales, con el fin de obstaculizar el ejercicio de este derecho. Una de estas limitaciones se da en el campo de la participación política, en la cual se pone como criterio para el ejercicio de estos derechos la mayoría de edad como presupuesto básico. De igual forma, existe bajo la tipología establecida por Robert Hart (citado por UNICEF, 2006), otras limitaciones del derecho a la participación de los niños, niñas y adolescentes como la “manipulación”, en la cual los niños y niñas no comprenden la actividad en la que se encuentran participando, o la “participación simbólica”, en donde se permite participar, pero las opiniones de los mismos no tienen incidencia (UNICEF, 2006).

⁴ El proteccionismo renovado como paradigma, parte de repensar el modelo del “proteccionismo tradicional” en el cual se percibía al niño como un objeto de protección, adoptando medidas ampliamente paternalistas y poco respetuosas de la autonomía y las libertades de los niños, niñas y adolescentes. El “Proteccionismo Renovado” como modelo en el que se enmarca la Convención, si bien da un giro para considerar al niño como un sujeto de derechos, sigue manteniendo la adopción de “medidas paternalistas injustificadas, limitándose en la practica el derecho a la participación de los mismo (Campoy, 2006).

Estas barreras existentes en el ámbito legal y en la implementación institucional de mecanismos de participación, se encuentran fundamentadas principalmente por los denominados “mitos discriminatorios” en el ámbito de la niñez y la adolescencia, los cuales operan como preconceptos o prejuicios configurados para mantener en una situación de subordinación e inferioridad a los niños, niñas y adolescentes (Campoy, 2017). Bajo este entendido, si bien la CDN avanza significativamente hacia la comprensión de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho, se continúa reproduciendo en sus disposiciones y en su aplicación práctica, el mito del niño como ser en evolución constante, vulnerable y con capacidades limitadas.

Frente a este punto, se resalta la reflexión teórica propuesta por Campoy (2006) respecto a la destrucción de estos mitos discriminatorios, lo cual implica un replantear la interpretación normativa del derecho a la participación de los niños niñas y adolescentes en los ámbitos social, político, cultural y jurídico (Campoy, 2006). Este análisis debe ampliarse en términos de los adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley, quienes además de los mitos discriminatorios que operan para todos los niños, niñas y adolescentes, se enfrentan a procesos de estigmatización y exclusión social por su situación jurídica.

Para desarrollar y fijar el alcance del artículo 12 de la CDN, el Comité de los Derechos del Niño emite tres Observaciones Generales a la misma, estableciendo una comprensión clara respecto del derecho a la participación. En el año 2002, se expide la Observación General No. 2, la cual establece la accesibilidad y participación de los niños, niñas y adolescentes en la institucionalidad. Se plantea como una obligación ineludible “(...) *la promoción del*

respeto por las opiniones del niño en todos los asuntos que les afectan, como se establece en el artículo 12 de la Convención, por parte del gobierno y en toda la sociedad” (Comité de los Derechos del Niño, 2002, p. 18).

De manera posterior, se publica igualmente por parte de este Comité, la Observación General No. 7 (2005), en la cual se insta a respetar las opiniones y sentimientos de los niños, niñas y adolescentes, reiterando su derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afecten positiva o negativamente. Se hace énfasis en la aplicación del artículo 12 de la Convención, no solo a los adolescentes, sino también a los niños más pequeños en función de su edad y madurez (Comité de los Derechos del Niño, 2005).

Se plantean diversas recomendaciones a los Estados Partes de la Convención, como la adopción de medida adecuadas para garantizar la garantía efectiva de los derechos de los niños y en particular la libertad de expresar sus opiniones, además de consultársele todas las cuestiones que los afecten. Lo anterior, de *manera “(...) ajustada a las capacidades del niño, a su interés superior y a su derecho a recibir protección frente a experiencias dañinas”* (Comité de los Derechos del Niño, 2005, p. 105). Se resalta igualmente que este derecho debe estar asentado en la vida diaria del menor de edad, particularmente en el ámbito familiar y comunitario, institucional, educativo y jurídico. Por último, se insta a que los adultos adopten una aptitud a favor de la escucha del niño y de respeto de su dignidad y puntos de vista.

En el 2009, se expide la Observación General No. 12 por parte del Comité de los Derechos del Niño. En este documento se plantea de manera más precisa la comprensión del significado y alcance del artículo 12 de la CDN, relativo a la participación de los niños, para los gobiernos, las ONG y la sociedad en general. De igual forma, se destacan los enfoques teóricos de comprensión de este derecho y se proponen unos requisitos básicos para que los mecanismos de participación adoptados se ajusten a lo contemplado en la Convención (Comité de los Derechos del Niño, 2009).

Se contempla en esta Observación General, que a pesar de la dificultad de evaluar la edad y la madurez de un niño o adolescente para tener en cuenta su opinión o punto de vista, se hace necesario que los Estados consideren a los niños como un grupo que debe ser escuchado. Bajo este entendido, se establece que *“los Estados partes deben alentar al niño a que se forme una opinión libre y ofrecer un entorno que permita al niño ejercer su derecho a ser escuchado”* (Comité de los Derechos del Niño, 2009, p. 204). De igual forma, quienes tengan la responsabilidad de escuchar al menor de edad, deben asegurarse que el mismo este informado sobre su derecho de expresar su opinión, particularmente en los procedimientos judiciales y administrativos.

Respecto de los niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal, se establece expresamente que los mismos deben ser escuchados. Este derecho debe ser garantizado *“(…) en todas las etapas del proceso judicial, desde la etapa prejudicial, en que el niño tiene derecho a guardar silencio, hasta el derecho a ser escuchado por la policía, el fiscal y el*

juez instructor. También es aplicable en las etapas de sentencia y resolución, así como en la aplicación de las medidas impuestas” (Comité de los Derechos del Niño, 2009, p. 212).

En el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, es necesario hacer referencia a diversos pronunciamientos efectuados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos – Corte IDH, respecto a los derechos de los menores de edad vinculados a sistemas de justicia juvenil y al derecho a la participación. En el caso Instituto de Reeducción del Menor Vs. Paraguay, se establece en el voto razonado del juez Cançado Trindade *que “los niños son sujetos de derechos y no simples objetos de protección”* (Corte IDH, Instituto de Reeducción del Menor Vs. Paraguay, 2004, p. 161), instando a la garantía de sus derechos fundamentales en cualquier circunstancia, incluso en el marco de la privación de la libertad (Corte IDH, Instituto de Reeducción del Menor Vs. Paraguay, 2004),

En el caso Castañeda Gutman Vs. México, la Corte IDH menciona que *“(…) el ejercicio efectivo de los derechos políticos constituye un fin en sí mismo y, a la vez, un medio fundamental que las sociedades democráticas tienen para garantizar los demás derechos humanos previstos en la Convención”* (Corte IDH, Castañeda Gutman Vs. México, 2008, p. 8).

Esta reflexión es de suma importancia, ya que en el marco de los sistemas de justicia juvenil y en particular del SRPA, los derechos políticos no se encuentran limitados como consecuencia de la privación de la libertad, por lo cual deben ser plenamente garantizados.

En consonancia con lo anterior, la Opinión Consultiva No. 21/14 de la Corte IDH relativa a los “Derechos y Garantías de Niñas y Niños en el Contexto de la Migración y/o en Necesidad

de Protección Internacional”, insta a los estados americanos a la observancia y aplicación del principio de respeto a la opinión de la niña o del niño en todo procedimiento que lo afecte, garantizando su participación efectiva en el marco de los procedimientos migratorios (Corte IDH, Opinión Consultiva 21/14, 2014). Es importante traer a colación lo establecido en esta Opinión Consultiva sobre el derecho a la participación de los niños, niñas y adolescentes, ya que este derecho debe ser garantizado en toda situación y procedimiento, incluso si estos se encuentran privados de la libertad por su vinculación a sistemas de justicia juvenil.

Finalmente, en el caso Miguel Sosa y otras Vs. Venezuela, la Corte IDH hace un análisis del derecho a la participación en relación con el principio de no discriminación, estableciendo que no basta con contemplar los derechos políticos formalmente en las normas internas de los Estados, sino que es una:

“(...) obligación del Estado de garantizar con medidas positivas y de generar las condiciones y mecanismos óptimos para que toda persona formalmente titular de esos derechos tenga la oportunidad real para ejercerlos, de forma efectiva, respetando el principio de igualdad y no discriminación. En este sentido, es necesaria la existencia de institucionalidad y mecanismos de carácter procedimental que permitan y aseguren el efectivo ejercicio del derecho, previniendo o contrarrestando situaciones o prácticas legales o de facto que impliquen formas de estigmatización, discriminación o represalias para quien lo ejerce” (Corte IDH, Miguel Sosa y Otras Vs. Venezuela, 2008, p. 36).

Esto implica que el Estado Colombiano diseñe procedimientos, mecanismos y escenarios efectivos e idóneos para garantizar la materialización del derecho a la participación de los adolescentes y jóvenes vinculados al SRPA, de cara a los estándares internacionales en la materia. Esto no solo incide en la garantía y protección de sus demás derechos fundamentales, sino en su proceso de construcción ciudadanos.

1.2. El derecho a la participación en la normatividad nacional.

En relación con la normatividad nacional en materia del derecho a la participación de los adolescentes y jóvenes vinculados al SRPA, debemos realizar una referencia inicial a la Constitución Política de Colombia (1991). El artículo 2 de la Carta Política, plantea la importancia del papel que cumple el pueblo colombiano en un Estado democrático de corte participativo, de conformidad con los artículos 40, 103 y 260 constitucionales. Estas disposiciones contemplan a su vez, el derecho de los ciudadanos a elegir a sus representantes o a ser elegidos e intervenir en las decisiones políticas mediante diversos mecanismos de participación.

Nuestra Carta Política establece igualmente una serie de derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, las cuales se deben materializar de conformidad con los principios de la protección integral, el interés superior y la prevalencia de sus derechos. En este sentido, el Artículo 44 constitucional establece el derecho de los niños, niñas y adolescentes a la libre expresión de su opinión y contempla la obligación de la familia, la sociedad y el Estado

respecto a la garantía de su desarrollo armónico e integral (Constitución Política de Colombia, 1991, Art 44).

Asimismo, en el artículo 45 se enuncia que el Estado debe garantizar al adolescente su participación efectiva y activa en los organismos públicos y privados, que tengan como objetivo la protección, educación y progreso de la juventud (Constitución Política de Colombia, 1991, Art 44). Estos artículos constitucionales son el fundamento central para la materialización del derecho a la participación de los niños, niñas y adolescentes, y de manera particular, de los adolescentes y jóvenes vinculados al SRPA.

En el año 1994, el Congreso de la República expidió la Ley 115, en donde se desarrollan normas generales que regulan el servicio público de educación, el cual cumple una función social, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia. Se establecen en esta Ley, diversos mecanismos de participación para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el marco del gobierno escolar como la elección y postulación para la representación y personería estudiantil, la adopción y verificación del reglamento escolar, la organización de las actividades sociales, deportivas, culturales, artísticas y comunitarias, la conformación de organizaciones juveniles (Ley 115, 1994. Art 94 y 95).

Esta Ley es modificada parcialmente por el Decreto Reglamentario 180 de 1994, desarrollando más a profundidad la figura del personero estudiantil, siendo este el encargado de promover el ejercicio de los derechos y deberes de los estudiantes, el cual tiene voz y voto

en las decisiones y actividades que les atañen a los mismos, en la institución educativa (Decreto 180, 1994).

De conformidad con los fundamentos constitucionales mencionados precedentemente, el Código de Infancia y Adolescencia – Ley 1098 de 2006 establece en el artículo 31, el derecho a la participación de los niños, niñas y adolescentes. Este artículo es claro en establecer, que las garantías para la participación de estos en las actividades desarrolladas en el ámbito familiar, escolar, asociativo, estatal y de diverso orden, es presupuesto para el ejercicio de los demás derechos y libertades de los niños, niñas y adolescentes. Se establece igualmente, que “(...) *el Estado y la sociedad propiciarán la participación activa en organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, cuidado y educación de la infancia y la adolescencia*” (Ley 1098 de 2006, Art 31).

En este mismo sentido, el artículo 32 de la Ley 1098 de 2006 estipula el derecho de asociación y reunión de los niños, niñas y adolescentes, con fines “(...) *sociales culturales, deportivos, recreativos, religiosos, políticos o de cualquier otra índole (...)*” (Ley 1098 de 2006, Art 31) sin que, respecto a este derecho, se constituyan limitaciones injustificadas. El alcance de dicho derecho irradia no solo a la participación efectiva de esta población en las decisiones que les atañen, sino que implica permitir que los mismos se empoderen ejerzan su ciudadanía.

Es mediante la Ley 1620 de 2013, que el Congreso de la Republica crea el “*Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar*” (Ley

1620, 2013). Esta Ley contempla diversos escenarios de participación como el Comité Escolar de Convivencia y la elaboración de los Manuales de Convivencia, en los que pueden incidir representantes del grupo de estudiantes.

De igual forma, la Ley 1622 de 2013 establece la importancia de la participación y se enfatiza en la importancia de promover una formación integral y establecer un marco institucional, con el fin de garantizar a todos los jóvenes el ejercicio pleno (Ley 1620, 2013). Esto implica la adopción de las políticas públicas con el fin de materializar y darle alcance al contenido de estos derechos, en particular el de la participación. Esta ley fue objeto de examen de constitucionalidad, mediante la Sentencia C-862 de 2012 de la Corte Constitucional (Corte Constitucional. Sentencia C – 862 de 2012).

Bajo esta misma línea, la Ley Estatutaria 1757 de 2015 relativa a la promoción y protección del derecho a la participación democrática, contempla y desarrolla los diversos mecanismos de participación política, además de establecer los lineamientos de la política pública de participación democrática (Ley 1757, 2015).

A partir de estos referentes normativos, tanto nacionales como internacionales se contempló en el Lineamiento Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en conflicto con la Ley SRPA (ICBF, 2018 b), la participación real y efectiva de los adolescentes y jóvenes que se encuentran ubicados en medidas o sanciones del SRPA. Se establece así la importancia del manejo de sus propios conflictos mediante mesas lideradas por los mismos adolescentes y jóvenes, garantizándose de esta forma su derecho a dar a conocer su sentir, sus expectativas

y su opinión, además de mecanismos como los Comités y Acuerdos de Convivencia, encuestas de satisfacción y el buzón de sugerencias, entre otros (ICBF, 2018 b).

Por último, otra reflexión que surge respecto al derecho a la participación en la infancia y la adolescencia, es el tema del interés superior del niño, concepto que funge de igual forma como una limitante a dicho derecho, al ser desarrollado netamente desde la perspectiva proteccionista. Este principio, se encuentra contemplado en diversos tratados internacionales de derechos de los niños, niñas y adolescentes, implica que tanto las autoridades estatales, como la sociedad y la familia, deben orientar su actuar frente a la efectividad y eficacia de las garantías de sus derechos (Ley 1098 de 2006, Art 8). Si bien el principio de interés superior busca promover la prevalencia de derechos de la infancia y la adolescencia, se ha comprendido que el mismo responde al criterio de los padres, de la comunidad y de las autoridades estatales, y a lo que estos actores consideren que es mejor para los niños y adolescentes (Campoy, 2006).

2. EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN Y EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA DE LOS ADOLESCENTES Y JÓVENES DEL SRPA, DESDE UNA PERSPECTIVA CONCEPTUAL Y DE POLÍTICA PÚBLICA.

En relación con el abordaje del derecho a la participación y del proceso de construcción de ciudadanía desde la praxis institucional, resulta pertinente efectuar un análisis desde el

enfoque de necesidades y oportunidades de Nussbaum (2010), en consonancia con otras posturas teóricas como la de autonomía social y transformación participativa de Criado (2014), la perspectiva de la construcción de ciudadanía en la infancia y adolescencia de Cajiao (1998) y Reyes (2011), y la apuesta de la participación y la construcción de identidades en el ámbito de la adolescencia de Konterllnik (1998).

Respecto de la propuesta teórica de Martha Nussbaum, se considera significativo su aporte en relación con el enfoque de capacidades y necesidades, estableciéndose como uno de los presupuestos específicos para el desarrollo de las capacidades humanas, “(...) *el control sobre el entorno de cada uno (...) ser capaces de participar en las decisiones políticas que gobiernan nuestras vidas (...)*” (Nussbaum citada por Gough, 2008 p. 184), que para algunos sectores y grupos de la sociedad, se encuentran limitados o restringidos en razón del rol que desempeñan, sus identidades o su accionar social.

Esta perspectiva concuerda en gran parte con lo que plantea Bourdieu (2005), estableciendo que, en las estructuras de poder, las tradiciones y las prácticas sociales y culturales, operan diversas formas de distinción, lo cual implica acentuar la “(...) *diferencia, separación, rango distintivo*”, de algunos grupos sociales, incidiendo este proceso en la ubicación que se les otorga a los “diferentes” en el espacio social (Bourdieu, 2005, p. 30). Dicha reflexión aplica plenamente para una población inmersa en un contexto de estigmatización y exclusión social como los son los adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, quienes se configuran como un grupo poblacional que parte de la necesidad de su inclusión social.

Lo anterior, aunado con la necesidad de promover la participación política y el proceso de construcción de ciudadanía en la praxis democrática, lleva a que la reivindicación de los derechos políticos de ciertos grupos sociales excluidos, sean demandas contrarias a los intereses de los factores reales de poder (Bourdieu, 2005) y de quienes ejercen realmente el mismo, en nuestros actuales Estados sociales y democráticos de derecho (Nussbaum, 2010). En este sentido, Nussbaum (2010) realiza un análisis de los escenarios educativos, siendo estos según su propuesta una serie de instrumentos utilizados para ahondar más en la desigualdad y la exclusión, además de limitar los espacios de participación de los grupos socialmente excluidos. Esto está respaldando, por ende, un modelo de democracia excluyente.

La preocupación frente a la formación de sujetos críticos, pensantes y autónomos es una constante en las sociedades contemporáneas, al ser insuficiente la orientación pedagógica y educativa vigente, además de evidenciarse la limitación de escenarios de participación efectivo. Esto implica según Nussbaum (2010), la formación de lo que ella denomina como “maquinas utilitarias” y no ciudadanos que aporten al fortalecimiento democrático real. Aunada a esta postura, se encuentra el concepto de autonomía social y transformación participativa de Marcos Criado (2014), en lo referido a que la “(...) *práctica de la participación transforma al individuo, le predispone y le dota de competencias para la colaboración con otros*” (Criado, 2014, p. 13), lo cual afianza su identidad e independencia.

De lo anterior, deviene un profundo cuestionamiento sobre la proyección democrática a nivel mundial y en este orden de ideas, frente a la dimensión humanística de la misma. Si no se

deja de eliminar de las diversas instituciones sociales y colectividades los componentes relativos a la promoción del derecho a la participación y la construcción de ciudadanía, se pierde así un gran componente de la formación de ciudadanos críticos, y reflexivos, lo cual redundaría en cómo se está pensando el modelo de atención de los adolescentes y jóvenes pertenecientes al SRPA.

Un elemento esencial para hablar del ejercicio del derecho a la participación y el proceso de construcción de ciudadanía en los adolescentes y jóvenes, es el tema de la educación. La educación es un elemento estructural fundamental en el proceso de formación de los ciudadanos, no solo preparándolos para que cumplan un rol específico en las diferentes instituciones y grupos sociales a los que pertenecen sino siendo esta el motor de la construcción de ciudadanía (Nussbaum, 2010). En este entendido, la participación y su ejercicio pleno y eficaz promovido mediante la educación, tiene un amplio componente transformador del contexto social de los sujetos que la ejercen, partiendo de la idea de que *“(...) el ciudadano democrático no nace, sino que aprende”* (Criado, 2014, p. 145).

Se debe hacer un énfasis particular en las actuales sociedades democráticas, las cuales deben permitir la multiplicidad y pluralidad de formas de vida y de opciones individuales frente a la formación y desarrollo integral de los ciudadanos que las conforman. Por ende, también debe existir una educación democrática orientada a formar y orientar el accionar político de los ciudadanos, con lo cual se establece una estrecha relación entre educación y democracia. Es por esto que *“(...) la enseñanza de la democracia sólo puede darse en marcos institucionales adecuados que empoderen a las personas”* (Criado, 2014, p. 145), lo cual

debe ser un elemento fundamental al pensarse en el derecho a la participación de los adolescentes y jóvenes vinculados al SRPA.

Si se piensa en la consecución de democracias sólidas y estables, debe tenerse en cuenta la necesidad de consolidar los procesos educativos en términos de formación de ciudadanos que sean capaces de coexistir y convivir en una sociedad pluralista y respetuosa de las diferentes identidades y opciones. Es por esto, que se hace importante mencionar la perspectiva de Francisco Cajiao (1998), frente a la cual la construcción de ciudadanía en la infancia y adolescencia parte de su comprensión en el marco de la “(...) *pertenencia a un pueblo, a una cultura y a una comunidad. Sin embargo, esta ciudadanía sólo se realiza verdaderamente en la medida en que la sociedad disponga de los mecanismos de acceso al ejercicio efectivo de los derechos ciudadanos (...)*” (Cajiao, 1998, p.17), los cuales deben garantizarse plenamente a los niños, niñas y adolescentes. Sin garantía de derechos, no hay un ejercicio pleno de la ciudadanía.

Es necesario precisar que, respecto a los desarrollos sobre la participación y la construcción de ciudadanía infantil y juvenil, existe un sesgo bastante importante en relación a la capacidad que tienen los niños y jóvenes para ejercer dicha participación. En este sentido, “(...) *son vistos como ciudadanos pasivos por un mundo adulto que desconfía de su participación; como ciudadanos incompletos a los que parte de sus derechos les son negados, o al menos resguardados hasta que adquieran la capacidad para hacer uso responsable de ellos (...)*” (Reyes, 2011, p. 202). Es justo esta perspectiva limitada y restrictiva de la participación y

ciudadanía infantil y juvenil, la que obstaculiza el ejercicio pleno de este derecho fundamental.

Se destaca la importancia de un acceso igualitario y democrático a la educación como uno de esos derechos fundamentales que deben garantizarse para la construcción de la ciudadanía, pues precisamente si no se vela por lograr un acceso democrático a las oportunidades y bienes es imposible hablar de un ejercicio participativo (Ribotta, 2010). Es justamente en clave de inclusión social, de igualdad y no discriminación, que los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, pueden hacer parte de espacios donde se promueva su participación efectiva y por ende se promueva el ejercicio de sus demás derechos fundamentales (Cajiao, 1998)

Otro ámbito de reflexión en torno a la participación, en clave de necesidades y oportunidades, es la relación entre educación y sistema económico que converge de manera puntual en el concepto de desarrollo o progreso (Nussbaum, 2010, p.12). Muchas de nuestras sociedades actuales se han constituido bajo el fundamento de un desarrollo netamente económico, estructural, lineal, progresivo y exponencial (Prebisch, 1986). Se deja entonces de lado, la justicia e igualdad social, las relaciones y problemáticas sociales, la calidad de vida y la formación y desarrollo integral de los ciudadanos.

Aunque varios académicos han establecido que este modelo de desarrollo es claramente excluyente y generador de desigualdades sociales, se han continuado con la realización de políticas, planes y programas estatales orientados en esta vía. Se deja de esta forma de lado, la igualdad y justicia social, prevaleciendo la estructura económica, en países que predicen

ser democracias actualmente. Es evidente, que no existe una correlación entre los niveles de desarrollo económico de un país y el acceso a derechos sociales y necesidades básicas. En este orden de ideas, puede decirse que “(...) *generar crecimiento económico, no equivale a generar democracia*” (Nussbaum citada por López, 2016).

Siguiendo a la autora en referencia, ésta plantea una relación directa entre la educación humanística y la formación de ciudadanos independientes, críticos, y promovedores de la democracia. Sin embargo, esta relación está mediada transversalmente por el carácter hegemónico del sistema económico, además de la competitividad y productividad, ejerciendo una influencia directa del sistema educativo y los demás ámbitos de la vida social (Nussbaum, 2010). La prevalencia de la educación de tipo técnica y tecnológica es más común, al igual que los recortes en áreas como la literatura, la filosofía y las artes. Esto a la larga, es una estrategia del mismo sistema económico, a que se desconozca la capacidad crítica de dichas disciplinas, para que el mismo sistema no sea cuestionado y con la finalidad de obviar criterios morales y éticos que van en contravía con esta lógica economicista (Nussbaum citada por López, 2016).

En términos del carácter de ciudadano y de la construcción de una subjetividad democrática de los sujetos, claramente al formarse predominantemente ciudadano productivos y con capacidades netamente técnicas, se pierden elementos de gran importancia que son aportados por la educación humanista y que comienzan a rezagarse del ámbito social (Nussbaum, 2010). Así, no solo se configura un nuevo orden moral, sino que la racionalidad económica influye y alcanza ampliamente a la conducta individual. En este sentido, se genera una clara

reducción de la ciudadanía, delineándose progresivamente una ciudadanía y subjetividad neoliberal (Nussbaum, 2016).

En concordancia con lo anterior, el tema de la construcción de identidades y subjetividades de los adolescentes y jóvenes, es un elemento esencial en el abordaje de su participación y construcción de ciudadanía. *“Los adolescentes se juntan y despliegan formas de agrupamiento con códigos y estilos propios. Transitando por instituciones (familia, escuela, iglesias), encuentran los obstáculos u oportunidades de un mundo ya pautado por otros y los sortean como pueden. En esas interacciones van organizando su mundo interno, su subjetividad”* (Konterllnik, I, 1998, p.33). Esto tiene una estrecha relación con el aspecto de la participación y del ejercicio de la ciudadanía, ya que la finalidad de estos dos procesos es justamente la de *“(…) construir una subjetividad independiente”* (Konterllnik, I, 1998, p.34).

Esto plantea una reflexión directa en cómo se piensa el modelo de atención que reciben los adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley, además del manejo que se le ha brindado al tema de la inclusión social de los mismos, aunándole a estas variables previamente enunciadas, un contexto en el cual son estigmatizados y señalados por haber cometido delitos. Estas identidades y subjetividades que configuran los adolescentes y jóvenes del SRPA, deben ser abordadas y comprendidas, para poder generar escenarios participativos que realmente respondan a su contexto y realidad social.

La postura teórica que más se acerca a concebir un proceso judicial y de atención de los adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley que sea participativo e incluyente, es el de la

“democracia humana”. De esta perspectiva se deriva que esta población tenga la posibilidad para reflexionar sobre los aspectos que los afectan, la capacidad para reconocer en términos de alteridad (Tejada, 1998) a otros ciudadanos, la facultad de preocuparse por la vida y las problemáticas que aquejan a los demás y de pensar en el bien común de todos (Nussbaum, 2010). Se destaca por ende la importancia de diagnosticar y proyectar como puede ser un modelo de atención que forme en términos democráticos a los adolescentes y jóvenes de nuestras sociedades actuales, siendo extensible a quienes se encuentran en conflicto con la ley penal.

La formación y los procesos pedagógicos que confluyen en la atención brindada a los adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley, debe contribuir a que estos tengan la capacidad de criticar y decidir adecuada e inteligentemente, las cuestiones trascendentales que definen su devenir, el de su familia, su comunidad y de su sociedad. Esto no solo potencializa los diferentes espacios de participación y la garantía de sus demás derechos fundamentales, sino que aporta simultáneamente en su proceso de inclusión social.

En este sentido, se propone promover un verdadero modelo de atención para los adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley, que promueva la ciudadanía responsable, el cual debe fundamentarse en criterios humanísticos y de comprensión de las complejas dimensiones internas del ser humano, que además se encuentra en una situación de exclusión social y señalamiento por su vinculación al sistema penal. Si se logra incorporar ese proceso reflexivo en los adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley, se cumpliría entonces cabalmente la finalidad pedagógica y restaurativa de las sanciones propias del SRPA.

Así, atendiendo a lo propuesto inicialmente por Nussbaum, la pedagogía de la ciudadanía democrática, debe pensarse no solo desde las problemáticas y desafíos sociales, sino que debe criticarse ampliamente la formación de seres individuales, utilitaristas y despojados de intereses colectivos o comunes (Nussbaum, 2010). El sujeto entonces, en términos de Castillo (2003), no puede concebirse ni desarrollarse de manera aislada, sino que por el contrario, requiere de relaciones y lógicas de tipo comunitario, para desarrollar plenamente sus capacidades y el ejercicio de una ciudadanía en un contexto realmente democrático (Castillo, 2003). En este orden de ideas, es claro que los elementos formativos y educativos, tienen una incidencia directa en la conformación de las identidades, subjetividades y prácticas sociales, lo cual tiene una repercusión en el tipo de ciudadanos que estamos formando y por ende en el proceso de consolidación de la democracia contemporánea.

En consonancia con lo anterior, Bayón (2004) y Mejía (2005) establecen que la deliberación en el ámbito democrático implica amplios niveles de participación ciudadana, para lo cual es indispensable una educación política amplia e integral. El gran énfasis que se le otorga a la educación y a la importancia de los procesos de formación integral de corte cívico y democrático es un elemento trascendental en el modelo participativo, el cual claramente se ha constituido como un elemento poco efectivo en los modelos democráticos actuales.

Como una de las principales premisas para efectuar el abordaje de la participación de los adolescentes y jóvenes dentro del SRPA, es importante generar un proceso de comprensión del quehacer profesional e institucional, con el fin de situar a estos adolescentes y jóvenes

como sujetos que han estado inmersos en unas lógicas de exclusión social, lo cual ha limitado su igual acceso a oportunidades y posibilidades concretas para su realización individual, colectiva, familiar y social.

Surge así la necesidad de generar y propiciar procesos de atención que permita a los adolescentes y jóvenes, su participación en todos los escenarios existentes para tal fin. Esto implica concebirlas y concebirlas como seres humanos con aptitudes diversas y miradas diferenciadas del mundo en el que habitan. Se debe por ende concebir a estos adolescentes y jóvenes como personas capaces de comprender su realidad y transformarla, para promover así el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales.

No basta con que la Constitución Política de Colombia y otros instrumentos normativos nacionales e internacionales contemplen los derechos de niños, niñas y adolescentes. Estos referentes deben impactar los lineamientos técnicos de carácter operativo y el actuar de los funcionarios y autoridades encargadas de materializar la garantía de los derechos fundamentales de estos adolescentes y jóvenes. En consonancia con lo anterior, el “*Lineamiento Modelo de Atención para Adolescentes y jóvenes en Conflicto con la Ley – SRPA*” (ICBF, 2018 b), contempla que los y las adolescentes que ingresan al SRPA, deben tener mecanismos y escenarios reales de participación, en donde puedan ejercer plenamente este derecho y dar a conocer su punto de vista frente a su proceso judicial y de atención.

Cabe mencionar, que los operadores pedagógicos, siendo estos los que ejecutan las medidas y sanciones propias del SRPA, además de las autoridades administrativas y judiciales, deben

garantizar como mínimo que los adolescentes conozcan sus derechos y sus deberes y que reciban orientaciones claras sobre los alcances de su participación en las audiencias a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Opinión Consultiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos - CIDH No. 17 de 2002 que reitera el derecho de los adolescentes a expresar sus opiniones y a ser escuchados (Comité de los Derechos del Niño, 2002). Una vez definida la sanción, se debe garantizar que los adolescentes cuenten con espacios de diálogo, que conozcan y puedan manifestar sus opiniones frente al Modelo de Atención, que puedan participar en el manejo del ambiente de conflictividad de los Centros de Atención Especializada y contar con mecanismos eficientes para potenciar su participación protagónica en todas las decisiones que los afecten.

De igual forma, se considera de gran importancia la participación eficaz de los adolescentes y jóvenes en todas las medidas y sanciones del SRPA, tanto de carácter privativo, como no privativo y también en el marco de las medidas complementarias y/o de restablecimiento en administración de justicia, que se imponen por el defensor de familia cuando el adolescente se encuentra en una situación de vulneración o amenaza de derechos fundamentales, porque sus circunstancias personales, o familiares lo ameritan o en el marco de la aplicación del principio de oportunidad (ICBF, 2018, c).

El Lineamiento Modelo de Atención para Adolescentes y jóvenes en Conflicto con la Ley – SRPA (ICBF, 2018 b), contempla una serie de mecanismos para promover la participación de los adolescentes y jóvenes, como las Mesas de Participación o los llamados Comités de Convivencia que den atención a las situaciones internas que se presenten en los espacios

donde estos conviven, los Acuerdos de Convivencia que son construidos colectivamente desde un enfoque restaurativo, la encuesta de satisfacción en donde se puede consignar la percepción de la población frente a la atención recibida y el buzón de sugerencias (Jiménez y Chaparro, 2018).

Estos Comités de Convivencia, son una herramienta con gran potencial al fomentarse en estos la solución pacífica de conflictos, atendiendo al enfoque restaurativo y reparador, además de permitir la construcción de acuerdos que atiendan a los intereses y necesidades de los y las adolescentes. Lo anterior, con fundamento en el reconocimiento mutuo, mejorar las relaciones educador/adolescente, reconocer que surjan vínculos cargados de afecto y generar bienestar individual y colectivo (ICBF, 2016 b).

Se propone en consonancia con lo anterior, que al interior de las unidades de atención se promueva la elección de representantes de los adolescente y jóvenes, que puedan exponer en las instancias internas y externas que les atañen, sus opiniones, necesidades y perspectivas frente a lo que ocurre en su diario vivir. Este proceso de elección convendrá ser orientado por los formadores responsables del grupo con el objetivo de incluir libremente el deseo voluntario del adolescente o joven de representar el grupo en la toma de decisiones que beneficien la vida cotidiana de las actividades diarias y de ser mediador en los conflictos que se puedan presentar dentro de sus espacios.

Otro escenario de suma importancia en el cual se requiere garantizar la participación plena y efectiva de los y las adolescentes del SRPA, es la construcción del Plan de Atención

Individual (ICBF, 2018 b), el cual debe constituirse como un espacio de dialogo e interacción de la población con los profesionales y autoridades que participan en su atención. Además de esto, es una herramienta que permite evidenciar los recursos y potencialidades de los adolescentes y jóvenes, además de la adherencia al proceso. La garantía de participación plena en esta instancia, les permite a los y las adolescentes y jóvenes, empoderarse de su proceso, acrecentar la toma de conciencia, potenciar actitudes de cambio en el momento vital por el que transcurren su vida y su experiencia y resaltar necesidades especiales de acompañamiento por parte de los educadores y los profesionales de apoyo.

El logro de una participación plena, autónoma y efectiva de estos adolescentes y jóvenes, implica un escenario de formación política y construcción de ciudadanía. Por ende, se debe desde la atención brindada, aportar las herramientas necesarias para que, de manera libre e interesada, la población tome conciencia de la importancia de este derecho fundamental y lo ejerza de manera informada. A este respecto, este lineamiento se manifiesta a favor de la existencia de Cátedras de Cultura Política y de Derechos Humanos (ICBF, 2018 b).

Para que lo dicho sea viable, es necesario partir de reconstruir la confianza y la solidaridad, valores que están a la base de una participación autentica. Solo es posible movilizar a los adolescentes a la participación cuando los adultos/formadores (autoridades judiciales, defensores de familia, educadores psicólogos familiares, etc.) asumen una posición abierta y una buena relación con ellos.

Para que las voces de estos adolescentes y jóvenes sean escuchadas y tenidas en cuenta y pueda hablarse de un proceso efectivo de construcción de ciudadanía, se debe llegar a unos mínimos acuerdos en todos los espacios de participación, donde lo organizativo, lo representativo y participativo sea el vehículo para resolver todos los conflictos que se presenten. Se busca, por ende, fortalecer en los adolescentes y jóvenes procesos de identidad y de autonomía que les permitan reconocerse como sujetos valiosos con conocimientos, habilidades y potencialidades con capacidad para aportar y transformar su vida, contexto y circunstancias, que pueden ser aplicados en contextos más amplios a nivel comunitario.

3. PROPUESTA PARA LA MATERIALIZACIÓN DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN Y LA CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA DE LOS ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTRAN VINCULADOS AL SRPA

A pesar de que se ha enfatizado en la importancia del derecho a la participación como un elemento indispensable para la construcción de ciudadanía y el fomento de la autonomía de los adolescentes y jóvenes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes -SRPA, existen aún barreras de diverso orden para el ejercicio pleno de este derecho. Esto no sólo porque los adultos generan resistencia al cambio, sino también porque no se han generado procesos formativos que brinden herramientas efectivas para participar en la familia, la escuela, la universidad y en los diversos contextos sociales y comunitarios. Tampoco existe una ciudadanía plena y en oportunidades no se sabe cómo fortalecer los escenarios y mecanismos de participación existentes.

Los adolescentes y jóvenes desarrollan diversas actividades en las unidades de atención, como el intercambio de experiencias artísticas, culturales o deportivas, actividades con la comunidad. De igual forma, quienes asisten a modalidades no privativas de la libertad, consideran que es significativa su participación en campeonatos deportivos de instituciones educativas y realizar charlas con otros adolescentes para prevenir la comisión de delitos. Plantean, por ende, la importancia de involucrar a la comunidad en este proceso para demostrar que han cambiado y que son mejores (ICBF, 2018 b).

Actualmente, existen proyectos que parten del uso de nuevas tecnologías como emisoras radiales, periódicos digitales, participación en eventos académicos o políticos como foros y paneles de discusión, elaboración de videos, y otros productos audiovisuales, los cuales se han constituido en un recurso significativo para visibilizar a los adolescentes y jóvenes del SRPA, en espacios donde son escuchados por las comunidades y la sociedad en general. Esto les permite posicionarse de otra forma en sus contextos sociales y culturales inmediatos (ICBF, 2016).

En algunos Centros de Atención Especializada - CAE y modalidades no privativas de la libertad, los adolescentes y jóvenes han logrado organizarse, lo cual está mediado por un clima relacional, una dinámica de respeto y de reconocimiento por parte de los profesionales que los atienden. Ellos mismos escogen un líder o un vocero por grupo, que hace de puente con los coordinadores de las unidades de atención, con el fin de resolver situaciones de convivencia y diversos conflictos. Sin embargo, estos líderes no necesariamente hacen parte de otros escenarios de participación.

Es importante que los adolescentes y jóvenes vinculados al SRPA, sean escuchados cuando lo solicitan, que puedan plantear libremente sus opiniones frente a la atención que están recibiendo en las instituciones y que se tenga en cuenta sus gustos, intereses y talentos, posibilitando su participación efectiva en la propuesta de las actividades pedagógicas en las que están inmersos.

Bajo este entendido, los espacios en los cuales los adolescentes y jóvenes del Sistema pueden ejercer su participación, ser propositivos o generar diálogo e intercambio de ideas, no son tan visibles en su cotidianidad. En términos de los adolescentes y jóvenes, si bien existen acuerdos de convivencia al interior de las unidades de servicio, los ajustes a los mismos se dan solo en situaciones especiales de conflicto. De igual forma consideran que el buzón de sugerencias no se constituye en un mecanismo de cambio para cualificar la atención, pues si bien ellos remiten sugerencias, no se ven evidenciadas en respuestas concretas frente a las solicitudes que realiza.

Asimismo, los adolescentes y jóvenes establecen que las alternativas para la solución de conflictos están delineadas hacia la búsqueda de una regulación comportamental y el ejercicio de un control disciplinario, el cual no trasciende espacios de transformación de las dinámicas relacionales, en la generación de lazos de solidaridad y de apuestas colectivas. Frente a esto, los adolescentes y jóvenes de partícipes en los grupos focales solicitan la realización de reuniones frecuentes con los diferentes representantes y voceros de los grupos

de convivencia, además de tener mayor representatividad en los Comités de Convivencia creados en sus unidades de atención.

En ese sentido, los profesionales deben transformar los imaginarios que socialmente se han configurado sobre los adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley, sus posibilidades y capacidades, ya que son quienes interactúan cotidianamente con estos jóvenes, además de ser los posibilitadores de que ellos puedan participar efectivamente en los escenarios creados para tal fin.

Se evidencia que existe poca apropiación del proceso judicial por parte de los adolescentes y jóvenes vinculados al SRPA. Esto se debe a que el contacto con las autoridades judiciales y defensores públicos es muy limitado, teniéndose mayor relación con los Defensores de Familia. En otros casos, ni siquiera identifican a estas autoridades y persiste el poco conocimiento de su proceso, de los derechos que tienen el marco del mismo, y de las opciones que tienen para mejorar su situación jurídica, como por ejemplo la modificación de la sanción cuando han evidenciado un buen comportamiento.

Respecto a este punto, se cabe precisar que se ratifica lo establecido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos – CIDH, en el informe *“La situación de niños, niñas y adolescentes en el sistema penal para adultos en Estados Unidos”* en donde se establece que no existe una participación efectiva de los menores de edad vinculados a sistemas de justicia juvenil en los procedimientos que les atañen (CIDH, 2018). Refieren igualmente, la necesidad de poder comunicarse directamente con los jueces que hacen seguimiento a su

proceso y ser escuchados y reconocidos por todos los actores que intervienen en el mismo, proponiendo la realización de actividades colectivas donde todos puedan interactuar.

En este entendido, se propone unas herramientas iniciales para la materialización de la participación de los adolescentes y jóvenes en esta instancia: 1) Jornadas de formación: a través de las cuales el adolescente o joven reciba la información necesaria frente al proceso. 2) Entrevistas con autoridades: quienes realizaran el proceso de preparación para las audiencias. 3) Sesiones de reflexión frente al daño causado: donde el adolescente o joven reconozca los hechos que dieron lugar a su vinculación a la justicia juvenil. 4) Intervención de los y las adolescentes y jóvenes en las audiencias: Permitir que el adolescente pueda expresar frente a las decisiones referentes a su caso, de forma libre y respetuosa, y que sean tenidas en cuenta.

Finalmente, respecto del proceso de atención es necesario potencializar y afianzar las relaciones no sólo entre compañeros, sino entre los adolescentes y jóvenes y sus referentes adultos (educadores, funcionarios, actores del SRPA). El ambiente y la relación establecida, incide directamente en la efectividad de la participación. *“No se puede escuchar eficazmente a un niño cuando el entorno es intimidatorio, hostil, insensible o inadecuado para su edad”* (CIDH, 2018).

CONCLUSIONES

Para garantizar el derecho a la participación y un efectivo proceso de construcción de ciudadanía de los adolescentes y jóvenes que se encuentran vinculados al SRPA, es necesario aterrizar todos los instrumentos normativos existentes en la materia, tanto de carácter nacional como internacional, en las actuaciones adelantadas por los funcionarios y autoridades que hacen parte del proceso judicial y del proceso de atención de esta población.

No basta con contemplar unos mecanismos específicos en las disposiciones normativas y en los lineamientos técnicos de carácter operativo, si los actores del SRPA y los adolescentes no se sensibilizan en la importancia del ejercicio de este derecho fundamental.

Se debe precisar, que la participación efectiva, la expresión de la opinión y la incidencia en de estos adolescentes y jóvenes en los asuntos que les atañe, es el eje central del derecho a la participación y del proceso de construcción de ciudadanía, la cual debe partir de la consideración de sus capacidades y necesidades. De igual forma, las particularidades de esta población, sus identidades y subjetividades, son claves en el proceso participativo y democrático, ya que fundamentan su empoderamiento y autonomía.

Uno de los ejes centrales del ejercicio del derecho a la participación y del proceso de construcción de ciudadanía de los adolescentes y jóvenes del SRPA, es el ejercicio pedagógico y educativo. Si esta población no cuenta con las herramientas, escenarios, mecanismos y formación en ciudadanía y derechos, difícilmente se superarán las barreras

para su goce efectivo. Esto es sumamente importante, debido a que, si se fomenta una participación efectiva y en igualdad de derechos y oportunidades para todos los y las adolescentes y jóvenes del SRPA, se contribuye a que estos mismos sean los protagonistas de los cambios significativos en su proceso y en su proyecto de vida. De allí el potencial transformador de la participación.

Se establecen diferentes niveles de participación de los adolescentes y jóvenes del SRPA, dependiendo de los escenarios en los cuales se encuentran vinculados al Sistema. Por un lado, el escenario del proceso judicial, y por otro lado, en el marco del proceso de atención.

El adolescente o joven deben obtener información referente a los procedimientos que se aplicarán las implicaciones de estos. Debe Identificar y tener claridad frente a las posibles medidas o sanciones que puede decidir el juez de acuerdo al delito cometido y circunstancias personales; además de esto se debe dar la importancia a su opinión en cada uno de los procedimientos que se llevan a cabo dentro del proceso judicial.

Respecto de la participación de los adolescentes y jóvenes en el proceso de atención, debe generarse en todo el curso del mismo, una reflexión en torno a los derechos fundamentales de los ciudadanos y los mecanismos de regulación para su defensa y protección, como los derechos de acceso a la información y el derecho de petición, entre otros derechos fundamentales.

Finalmente, debe instarse a todas las entidades e instituciones que hacen parte del proceso judicial o del proceso de atención por el que transitan los adolescentes y jóvenes del SRPA, a que reconozcan y garanticen plenamente sus derechos fundamentales y en particular su

derecho a la participación, ya que el ejercicio de este es indispensable para que estos se construyan como ciudadanos y sujetos de derecho.

REFERENCIAS

Artículos científicos

- AVENDAÑO, W. PAZ, L.Y PARADA, A (2016) Construcción de ciudadanía: un modelo para su desarrollo en la escuela. En: *AGO.USB* Medellín-Colombia V. 16 No 2 PP. 359 - 678 Julio - diciembre. Medellín.
- CASTILLO, J (2003) La formación de ciudadanos: la escuela. Un escenario posible. En: *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*. Vol. 1, No. 2. Centro de Estudios Avanzados en Niñez y Juventud. Manizales.
- HERNANDEZ, M (2017) Construcción de ciudadanía en organizaciones sociales: propuesta de un marco analítico. En: *Revista Sociológica* México. vol.32 no.92 México sep./dic. Ciudad de México.
- LÓPEZ, J (2016) Educación y formación para la democracia desde las aportaciones teóricas de Nussbaum y Morín. En: *Diálogos sobre Educación*. Año 7, número 12, enero-junio 2016. Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla.
- MEJÍA, O (2005) Nuevas teorías de la democracia. De la democracia formal a la democracia deliberativa. En: *Revista Colombia Internacional* 62, jul - dic 2005.
- REYES, A (2011) *Formación Ciudadana y participación adolescente. Una reflexión desde la escuela secundaria*. En: *Revista Rayuela*. Ciudad de México.

Libros e informes

- BAYÓN, J (2004) *Democracia y derechos: problemas de fundamentación del constitucionalismo*. Ministerio de Ciencia y tecnología. Madrid.
- BOURDIEU, P (2005) *Capital cultural, escuela y espacio social*. Siglo XXI Editores. Buenos Aires
- CAJIAO, F (1998) “Niños y jóvenes como ciudadanos de pleno derecho”. En: *La participación de niños y adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño: Visiones y perspectivas*. Unicef. Bogotá.
- CAMPOY, I. (2017) *La construcción de un modelo de derechos humanos para los niños, con o sin discapacidad*. Universidad Carlos III de Madrid.
- _____ (2006) *La necesidad de superar los mitos sobre la infancia*. Universidad Carlos III de Madrid.
- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2018) *Situación de niños, niñas y adolescentes en el sistema penal para adultos en EEUU*. Organización de Estados Americanos – OEA.
- CRIADO, M (2014) *Participar. La ciudadanía activa en las relaciones Estado sociedad*. Editorial Dykinson. Madrid.
- DALLA, R (2011) *Los derechos políticos en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Argentina: Universidad de Buenos Aires.

- GOUGH, I (2008) *El enfoque de las capacidades de M. Nussbaum: un análisis comparado con nuestra teoría de las necesidades humanas*. Centro de Investigaciones para la Paz – CIP Ecosocial – Madrid.
- ICBF (2016) Módulo IV. *Sentido psicosocial y pedagógico del sistema de responsabilidad penal*. Convenio 922 ICBF-UNODC.
- JIMENEZ, A Y CHAPARRO, L (2018) *Marco de derechos y SRPA. Apoyando a adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley en Colombia*. British Council. Bogotá.
- KONTERLLNIK, I (1998) “La participación de los adolescentes ¿exorcismo o construcción de ciudadanía?”. En: *La participación de niños y adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño: Visiones y perspectivas*. Unicef. Bogotá.
- LATORRE, E. TIRADO, M. ARDILA, J. (2018) *Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente en una sociedad transicional: una mirada interdisciplinaria al caso colombiano*. Fondo de Publicaciones Universidad Sergio Arboleda. Bogotá.
- LEÓN, Y (2010) *Construcción de ciudadanía y libertad*. Friedrich-Naumann-Stiftung für die Freiheit. Ciudad de México.
- NUSSBAUM M. (2010) *Sin fines de lucro. Porque la democracia necesita de las humanidades*. Kats Editores. Madrid.
- _____ (2015) *Emociones Políticas - ¿Por qué el amor es importante para la justicia? Emociones públicas*. Editorial Paidós. Bogotá.
- PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION. *Guía de la participación ciudadana*. Bogotá: 2012.

- PREBISCH, R (1986) *El desarrollo económico de la América latina y algunos de sus principales problemas*. CEPAL. Santiago de Chile.
- RIBOTTA, S. (2010) *Igualdad de oportunidades, talentos y merecimientos, en escenarios de injusticia social*. Universidad Carlos III de Madrid. España
- TEJADA, J. (1998) *Las fronteras de la Modernidad. Capítulo IV. La modernidad instituyente. Alteridad y democracia*. Plaza Valdés Editores. México.
- TIRADO, M. HUERTAS, O. TRUJULLO, J. (2015) *Niños, niñas y adolescentes en el marco del conflicto armado colombiano 1985 – 2015*. Unisabaneta. Sabaneta.
- TIRADO, M. et al. (2011) *Investigación Jurídica y Sociojurídica. Pautas y Claves*. Universidad Militar Nueva Granada-Javergrav. Bogotá.

Fuentes normativas

- COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO (2002). *Observación General No. 2* (CRC/GC/2002/2). 15 de noviembre de 2002
- _____ (2005) *Observación General No. 7* CRC/C/GC/7 14 de noviembre de 2005
- _____ (2009) *Observación General No. 12* (CRC/C/GC/12). 20 de julio de 2009
- CONGRESO DE LA REPÚBLICA (1994) Ley 115 de 1994. *Por la cual se expide la ley general de educación*.

- _____ (2004) Ley 906 de 2004, por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=14787>
- _____ (2006). *Ley 1098 de 2006, por la cual se expiden el Código de la Infancia y la Adolescencia.* Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=22106>
- _____ (2013) *Ley 1620 de 2013 Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.*
- _____ (2013) *Ley 1757 de 2015, Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática.*
- CORTE CONSTITUCIONAL. (1994). *Sentencia C-180/1994. M.P. Hernando Herrera Vergara.* Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/C-180-94.htm>
- _____ (2009) *Sentencia C 684 de 2009.* MP. Humberto Antonio Sierra Porto.
- _____ (2012) *Sentencia C 862 de 2012.* MP. Humberto Alexei Julio Estrada.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS – CORTE IDH (2004). *Caso Instituto de Reeducción del menor vs. Paraguay. Fondo, reparaciones y costas.* Sentencia del 2 de septiembre de 2004.

- _____, (2008). *Caso Castañeda Gutman vs. México. Fondo, reparaciones y costas*. Sentencia del 6 de agosto de 2008.
- _____, (2008). *Opinión Consultiva 21/14 sobre derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional*. Del 19 de agosto de 2014
- _____, (2018). *Caso Miguel Sosa y Otras vs. Venezuela. Fondo, reparaciones y costas*. Sentencia del 8 de febrero de 2018.
- ICBF (2018 a). *Lineamiento de Servicios para Medidas y Sanciones del proceso Judicial SRPA*. Bogotá
- ICBF (2018 b). *Lineamiento Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en conflicto con la Ley SRPA*. Bogotá
- ICBF (2018 c). *Lineamiento de medidas complementarias y / o de restablecimiento en administración de justicia*. Bogotá
- OEA (1969) *Convención Americana sobre Derechos Humanos. Pacto de San José*.
En línea: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
- ONU (1985) *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores – Reglas de Beijing*. En línea: <https://www.unicef.org/panama/spanish/7972.htm>
- ONU (1966) *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos – PIDCP. Asamblea General de la ONU*. En línea: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>
- ONU (1989) *Convención sobre los Derechos del Niño*. UNICEF. En línea: <http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (1994) *Decreto 180 DE 1994, Por el cual se modifica el Decreto 1860 de 1994 que reglamenta parcialmente la Ley 11 de 1994, en los aspectos pedagógicos y organizativos generales.*
- REPÚBLICA DE COLOMBIA. *Constitución Política de Colombia.* 1991.
- UNICEF (2017) Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño. Observación 10. Los derechos del niño en la justicia de niños, niñas y adolescentes. CRC/C/GC/10, 25 de abril de 2007. [ObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNino-WEB.pdf 11/11/2017](#)
- UNICEF (2006) *Derecho a la participación de los niños, niñas y adolescentes. Guía práctica para su aplicación.*